



P. 13234
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANÓNIMA

ROSENTANTAU DEL ECUADOR S.A.

CAPITAL SUSCRITO: USD 800.00

DI 4 COPIAS

***** IMC *****

ESCRITURA CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (4884)

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día jueves dieciséis (16) de mayo de dos mil once; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este cantón; comparecen: la señorita Francisca Isabel Ruiz Miño, y la señorita Andrea Paulina Guerra Jaya por sus propios y personales derechos.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteras, mayores de edad, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces,

a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias debidamente legalizadas se agregan a esta escritura pública.- Bien instruidas por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de la compañía anónima denominada ROSENTANTAU DEL ECUADOR S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento: la señorita Francisca Isabel Ruiz Miño, portadora de la cédula de ciudadanía uno siete dos dos seis nueve ocho dos ocho siete (172269828-7) y la señorita Andrea Paulina Guerra Jaya, portadora de la cédula número uno siete dos dos cuatro seis cuatro siete cuatro guión ocho (172246474-8) por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteras, mayores de edad, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces. **CLAUSULA SEGUNDA: CONTRATO DE SOCIEDAD.-** Los comparecientes manifiestan libre y conscientemente su voluntad para constituir una compañía anónima, como en efecto por este acto la constituyen, y declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.-** La compañía que se constituye por este instrumento se regirá por las Leyes Ecuatorianas y el presente Estatuto. **CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO PRIMERO: Denominación.-** La Compañía se denominará ROSENTANTAU DEL



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



ECUADOR S.A. y podrá realizar todos los actos y contratos de esta denominación.- **ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto Social.-** La sociedad

tendrá por objeto social tanto en Ecuador como en el extranjero: a)

Adquirir y a su vez otorgar licencias de uso, experimentación, explotación, exhibición y promoción de variedades y obtenciones vegetales, marcas, patentes industriales y demás derechos o aspectos relacionados con la propiedad intelectual sobre los cuales tenga los derechos de uso, licenciamiento y disposición según la Ley.

b) Ejercer la representación, tutela y vigilancia de obtenciones vegetales, marcas, nombres comerciales, lemas comerciales y otros derechos de propiedad intelectual propios o de terceros, que se le hubieren concedido de conformidad con la Ley. c) La sociedad podrá

realizar todos aquellos actos y contratos que no se encuentren prohibidos por las Leyes, y que faciliten el desarrollo del negocio encaminados al cumplimiento de su objeto social, entre ellos y sin que esto implique limitación, podrá comercializar, representar, promocionar y explotar comercialmente derechos de propiedad intelectual, productos y servicios dentro y fuera del Ecuador; promoción en mercados de América, Europa, África, Asia y Australia para sus productos, marcas y variedades. d) Importar y exportar equipos, maquinarias y otros bienes

o implementos que sirvan para el desarrollo de las actividades de la compañía; representar y agenciar compañías o firmas nacionales y/o extranjeras, así como también a personas naturales, en temas civiles y comerciales afines con el objeto social de la compañía; Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse o contratar con ellas siempre que esto sea para el cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO TERCERO: Nacionalidad, Domicilio y Duración.- La

1177-40-02

Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas.- La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. El plazo de duración podrá ser modificado por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la ley.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-**

ARTÍCULO CUARTO: Capital Social.- El capital social de la compañía será de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1.00) cada una. El capital social de la Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:

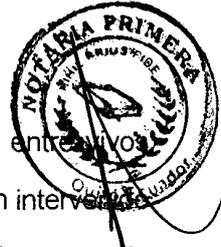
CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL				
Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. de Acciones	%
FRANCISCA ISABEL RUIZ MINO	400.00	100.00	400	50%
ANDREA PAULINA GUERRA JAYA	400.00	100.00	400	50%
TOTAL	800.00	200.00	800	100%

El capital se encuentra pagado en un veinticinco por ciento, el cual ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía, en el Banco del Pichincha, conforme consta del certificado que se adjunta.- La Compañía entregará a cada uno de los accionistas los certificados provisionales de acciones correspondientes o los títulos definitivos, de ser el caso, que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO QUINTO: Transferencia de Acciones.-** Las acciones de los accionistas son transmisibles por



0000003

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos, las partes que hubieren intervenido en ella o un apoderado. En estos casos deberá presentarse a la compañía copia auténtica del instrumento en que consten la partición y adjudicación y transferencia.- **ARTÍCULO SEXTO: Fondo de Reserva.-** La Compañía de acuerdo con la ley, destinará un diez por ciento (10%) de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: Reserva Voluntaria.-** La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales. Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los accionistas, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO OCTAVO: Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO NOVENO: Derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas.-** Son derechos de los accionistas especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales. b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus acciones. c) Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía. d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales. e) Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital. f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley. g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes. h) Pedir la convocatoria de la Junta General, en la

forma establecida en la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social.- Son obligaciones de los accionistas principalmente: **a)** Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos Estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías. **b)** No interferir en modo alguno en la administración de la compañía. **c)** Los demás contemplados en la Ley o en este Estatuto.

CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO: La Compañía estará gobernada

por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De la Junta General de Accionistas.-** La Junta General de Accionistas es la suprema autoridad

de la compañía, formada por los accionistas legalmente convocados y constituidos y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y Secretario ad-hoc a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: **a)** Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatutos. **b)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. **c)** Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores. **d)** Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los accionistas, de acuerdo con la Ley. **e)** Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social y/o de los Estatutos Sociales, cuando hubiere duda sobre



0000004
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



su inteligibilidad. **f)** Designar al Presidente y al Gerente General, sus remuneraciones y removerlos, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario. **g)** Autorizar al Gerente General la suscripción de cualquier operación, acto o contrato de transferencia de dominio, o que grave los bienes de la compañía cuando no sobrepasen los cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 100,000.00) de valor comercial. **h)** Las demás que no hubieren sido expresamente previstas para algún Órgano de la Compañía. Las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Junta General Ordinaria.**- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar al menos sobre los siguientes asuntos: **a)** Conocer los balances, y los estados financieros y aprobar el reparto de utilidades; así como conocer y aprobar los informes del Gerente General y/o Presidente de la Compañía, conforme lo dispone la Ley. **b)** Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Junta General Extraordinaria:** La Junta General Extraordinaria, se reunirá en cualquier época que fuere convocada, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos estipulados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Juntas Universales.**- Podrán constituirse según los términos del Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, es decir la Junta se instalará y quedará legalmente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio ecuatoriano, siempre que esté presente todo el capital suscrito y que los accionistas asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y los temas a tratarse, suscribiendo el acta correspondiente. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo dispuesto en el artículo décimo sexto del presente Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO**



QUINTO: Convocatorias.- La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la reunión.- Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio de la facultad conferida a los accionistas, de acuerdo con la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Instalación y Quórum Decisorio.**- Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de asistentes, debiendo constar en la lista, a los accionistas que consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.- Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de una hora de la hora fijada en la convocatoria. Los accionistas podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente General, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a la Ley. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para que la junta



0000005

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: De las Actas.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad.- De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán en fojas móviles escritas por medios electrónicos, en anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Del Presidente.-** El Presidente es nombrado por la Junta General de

Accionistas, para un periodo de cuatro (4) años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la

Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Atribuciones del**

Presidente.- Las atribuciones del Presidente son las siguientes: **a)** Presidir

las sesiones de la Junta General; **b)** Suscribir en unión del Gerente General

los certificados de aportación de los accionistas y con el Secretario las

actas de Junta General; **c)** Convocar a sesiones de junta general de

accionistas. **d)** Cumplir con las funciones que le encargue la junta general;

e) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta

General; **f)** Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de

conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y

estos estatutos **g)** Suscribir todo acto o contrato sobre bienes muebles o

inmuebles, previa autorización de la Junta General de Accionistas; **h)**

Sustituir al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste; **i)**

Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes

estatutos; en caso de ausencia del Presidente, la Junta General designará

un reemplazo por el tiempo que falta para completar el periodo.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Del Gerente General.- El Gerente General de la

Compañía ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma

y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las

que establecen los presentes estatutos. Será designado para un periodo de

cuatro (4) años y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO: Atribuciones del Gerente General.- Para ser

Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía y sus

atribuciones son las constantes en la ley, los presentes estatutos y en

especial las siguientes: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la

Junta General de Accionistas; **b)** Obligar a la compañía y ejecutar a su

nombre todo acto o contrato permitidos por la ley y los Estatutos Sociales,



0000006

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

que ya directa o indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social; c) Suscribir en unión del Presidente los certificados provisionales y los definitivos de acciones de los Accionistas, así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario; d) Intervenir como Secretario en las sesiones de Junta General y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de la Compañía; e) Convocar a la Junta General; f) Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, y un informe detallado sobre la marcha de la compañía; g) Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la compañía; h) Designar y remover al personal de la compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; i) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, así como las oficinas y dependencias de la misma con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que correspondan a la administración ordinaria de la sociedad, en consecuencia podrá comprar, arrendar y vender toda clase de bienes muebles; aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas; deferir juramento decisorio, en general representar a la compañía en todos sus negocios correspondientes a la administración ordinaria de la misma de acuerdo al objeto social. j) El Gerente General en la suscripción de cualquier operación, acto o contrato

que grave los bienes de la compañía cuando no sobrepasen los cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 100,000,00) de valor comercial, requerirá la autorización de la Junta General; **k)** Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas; **l)** Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía; **m)** Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles; **n)** Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios, así como también los de procuración judicial sin autorización de la Junta General; **o)** Presentar a la Junta General el balance anual; y los balances parciales cuando lo requiera, y el informe anual del estado económico de la empresa; **p)** Crear los empleos que juzgare necesarios, nombrar y remover legalmente a los empleados, fijar sus sueldos y salarios; **q)** El Gerente General tendrá amplias facultades y atribuciones para obligar a la Compañía de acuerdo a lo que determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación de **ROSENTANTAU DEL ECUADOR S.A.**; **r)** Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste; **s)** Presentar a la Junta General la propuesta de distribución de utilidades del respectivo ejercicio; **t)** Presentar a la Junta General la propuesta de distribución de las utilidades del respectivo ejercicio. **u)** Facultar al Presidente a realizar cualquier acto y contrato en representación de la compañía, y a suscribir cualquier documento, en caso de impedimento o ausencia o simplemente con previa autorización, sin que en ningún caso implique



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 000007

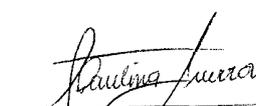


que el Presidente deje de actuar a nombre de la compañía. Ejercer las demás facultades y atribuciones de acuerdo con estos estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Disolución y Liquidación.-** Esta compañía se resolverá de pleno derecho al término del plazo fijado para su duración, salvo que la Junta General acuerde la prórroga del plazo de duración del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables.- **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: Liquidador.-** El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador de la compañía, a menos que la Junta General designe a persona distinta, o que hubiere oposición entre los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Aplicación de la Ley.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Jurisdicción.-** Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los jueces árbitros de la Cámara de Comercio de Quito.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA:** Por esta única ocasión se nombra como Gerente General de la Compañía a LICENSING AMERICA LICENAM S.A. y como Presidente al Señor Juan Carlos Madriñan quienes durarán en sus funciones el período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.- Para tales efectos se faculta al Abogado Álvaro Felipe Cárdenas Zambonino, para que otorgue los nombramientos correspondientes.- **SEGUNDA:**

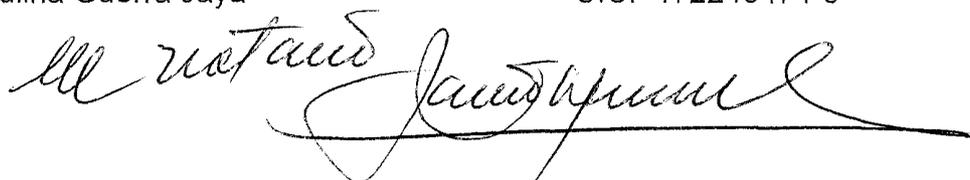
Quedan facultados el Abogado José Gabriel Vivar Ampudia y el Abogado Álvaro Felipe Cárdenas Zambonino para que individual o conjuntamente realicen todos los trámites relacionados con la aprobación de la escritura pública de constitución y la realización de todas las diligencias relacionadas con la constitución e inscripción en el Registro Mercantil de la Compañía, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de esta clase de escrituras." **(Hasta aquí la minuta** que junto con los documentos y anexos y habilitantes, que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que el compareciente la acepta en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el Abogado Álvaro Felipe Cárdenas Zambonino, afiliado al Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, bajo el número diecisiete guión dos mil diez guión doscientos veinte y siete). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue a las comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, **de todo cuanto doy fe.**


Francisca Isabel Ruiz Miño

C.C. 172269828-7


Andrea Paulina Guerra Jaya

C.C. 172246474-8



0000008

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7359610
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUERRA JAYA ANDREA PAULINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/04/2011 14:00:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- ROSENTANTAU DEL ECUADOR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/05/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2011/05/13

Mediante comprobante No. **302777264**, el (la) Sr. (a) (ita): **GUERRA JAYA ANDREA PAULINA**

Con Cédula de Identidad: **1722464748** consignó en este Banco la cantidad de: **200**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **ROSENTANTAU DEL ECUADOR S.A** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Nº	NOMBRE DEL SOCIO	Nº CEDULA	VALOR	
1	RUIZ MIÑO FRANCISCA ISABEL	1722698287	\$ 100.00	usd
2	GUERRA JAYA ANDREA PAULINA	1722464748	\$ 100.00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


Atentamente
BARCO PICHINCHA C.A.

Eliana Maestre Martínez
 Ejecutiva de Finanzas
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CIVIL
IDENTIFICACION * CEBULACION

CIUDADANIA No 172246474-8

GUERRA JAYA ANDREA PAULINA
PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
14 OCTUBRE 1988
003-F 0171 01942 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1988

Andrea Paulina Guerra
REGISTRO Y CIVIL

ECUATORIANA***** E133312222

SOLTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA PROF/OQUIP

PABLO ENRIQUE GUERRA
ALICIA MARGOTH JAYA
QUITO 25/01/2007

25/01/2019

REN 2232338

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas útil(es)
Quito a, 16 MAYO 2011

Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

098-0022 NÚMERO 1722464748 CÉDULA

GUERRA JAYA ANDREA PAULINA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CONOCOTO ZONA
PARROQUIA *Yessi Cabel*

FJ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Handwritten signature



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000010

Se otorgó hoy ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ROSENTANTAU DEL ECUADOR S. A., sellada y firmada, en Quito, a dieciséis de mayo año dos mil once.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000011



RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.002463, dictada por el Director Jurídico de Compañías, el 07 de Junio de 2011; se aprueba la Constitución de la Compañía ROSENTANTAU DEL ECUADOR S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta notaría, el 16 de Mayo de 2011.-

Quito, 10 de Junio de 2011.-

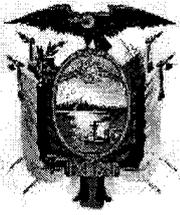
lmc/



David Maldonado Viteri,

Notario Primero Suplente del Cantón Quito



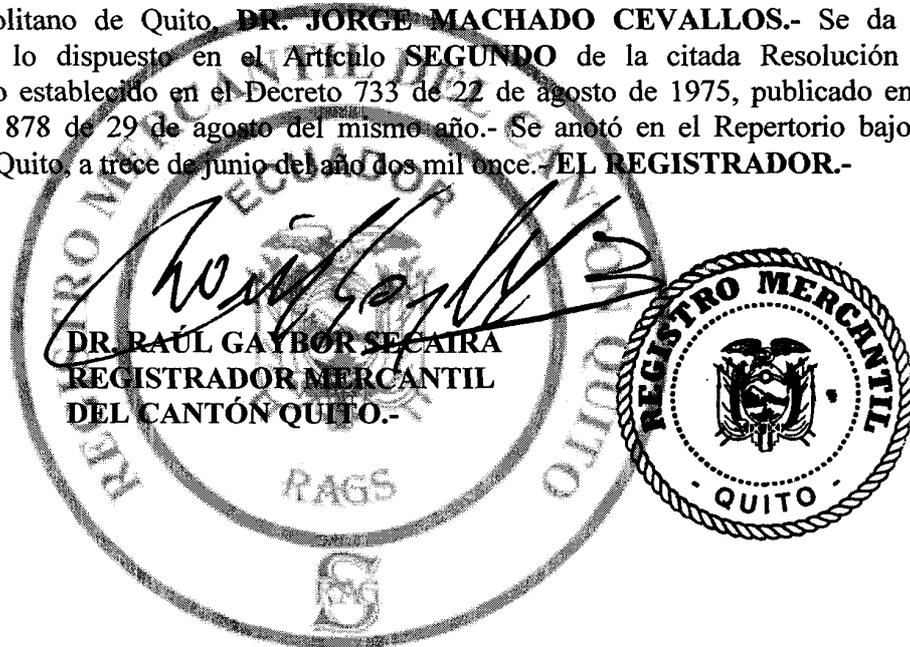


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de junio del 2.011, bajo el número **1912** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ROSENTANTAU DEL ECUADOR S. A.**", otorgada el 16 de mayo del 2.011, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **23843**.- Quito, a trece de junio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

16959

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ROSENTANTAU DEL ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL